

peteneciente á este Ministerio, que se está cobrando sobre todo derecho que se causa en los Estados, con el título de Tribunales Mercantiles, se entreguen á las Gefaturas de Hacienda por quincenas, liquidándose previamente lo que adeuden las oficinas de ese Estado hasta el 15 del corriente.—Espero se sirva V. librar sus órdenes á fin de que se cumpla con esta suprema disposición.—Independencia y Libertad. México, Enero 22 de 1868.—*Balcárcel*.—C. Gobernador del Estado de Colima.

Son copias. Colima, Febrero 13 de 1868 —*Francisco Gómez Palencia*, Secretario.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAMON R. DE LA VEGA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre de Colima,
á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

"El Congreso del Estado en nombre del Pueblo decreta:

Núm. 9.—Artículo único. Como muestra de gratitud al

C. GRAL. RAMON CORONA.

á quien el pueblo de Colima reconoce como su libertador por haberlo salvado de los traidores el 2 de Febrero de 1867, se le declara ciudadano colimense.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Sala de Sesiones del Congreso del Estado. Colima, Febrero 4 de 1868.—*Fermin G. Castro*, Diputado presidente.—*Ignacio Cobian*, Diputado secretario.—*Vicente Fajardo*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se publique, circule y observe y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, Colima, Febrero 5 de 1868.—*Ramon R. de la Vega*.—*Francisco Gómez Palencia*, secretario.

RAMON R. DE LA VEGA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre de Colima,
á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

"El Congreso del Estado en nombre del Pueblo decreta:

Núm. 10.—Art. 1.º. Por la constancia, abnegacion y patriotismo con que el

G. BENITO JUAREZ

ha sostenido la dignidad de la República, se le declara benemérito del Estado, en grado heroico y eminente.

Art. 2.º El retrato de este esclarecido ciudadano, se colocará en el Salon de Sesiones de esta Legislatura.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Sala de Sesiones del Congreso del Estado. Colima, Febrero 4 de 1868.—*Fermin G. Castro*, Diputado presidente.—*Ignacio Cobian*, Diputado secretario.—*Vicente Fajardo*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se publique, circule y observe y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Colima, Febrero 5 de 1868.—*Ramon R. de la Vega*.—*Francisco Gómez Palencia*, Secretario.

RAMON R. DE LA VEGA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre de Colima,
á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

"El Congreso del Estado en nombre del Pueblo decreta:

Número 11.—Artículo único. Se rehabilita en los derechos de ciudadanos colimenses, á los habitantes del Estado que los hayan perdido por no saber leer ni escribir, hasta que se proporcionen al pueblo los elementos de enseñanza de que carece.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.—Sala de Sesiones del Congreso del Estado. Colima, Febrero 4 de 1868.—*Fermin G. Castro*, Diputado presidente.—*Ignacio Cobian*, Diputado secretario.—*Vicente Fajardo*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se publique, circule y observe y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. Colima, Febrero 9 de 1868.—*Ramon R. de la Vega*.—*Francisco Gómez Palencia*, Secretario.

Documento por el que se rehabilitan a los ciudadanos colimenses, que no sepan leer y escribir 1868